

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 14 de OCTUBRE de 2021 venció el término para contestar la demanda con el silencio del demandado. Fecha acuse recibido 15 de septiembre 2021

El término corrió así: 20,21,22,23,24,27,28,29,30 de septiembre de 2021, 1,4, 5,6,7,8,11,12,13,14,15 de octubre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200029400
Inter N°2350



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., octubre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado en silencio, en consecuencia, téngase por no contestada la demanda, se procede entonces dentro del presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda a los señores

GUSTAVO ADOLFO OROZCO ZAMBRANO, identificado con cédula 4.408.857, dirección electrónica Gustavo.orozco@cun.edu.co domiciliado en Armenia Quindío,

CLAUDIA MILENA RIVILLAS FRANCO, identificada con cédula 41.952.378, dirección electrónica benjaminherrerarestrepo@hotmail.com domiciliada en Armenia, Quindío,

DIANA STEFANIA CARDENAS VARGAS, identificada con cédula 1.094.964.1478, dirección electrónica dscv1997@hotmail.com domiciliada en Armenia, Quindío

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretarlas por cuanto el demandado no contestó

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán estar pendientes de las direcciones electrónicas para obtener el link para la conexión el día anterior o a primera hora del día de la audiencia

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

A la parte demandada cítesele por intermedio del centro de servicios para que rinda el interrogatorio decretado por el despacho, así como para que se entere de este auto

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f85e0dbe36c1dca87fce18c68dfeff041124798e3d14a1da5d65c041108bf1

Documento generado en 22/10/2021 06:33:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**